



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Observándose que habiendo presentado oportunamente por el Dr. Jesús Fernando Erazo Mafla en su calidad de curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del causante Jaime Gil Mendoza el escrito de contestación de la demanda, se procederá a incorporarla al expediente virtual y en consecuencia se fijará fecha para la audiencia correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte del Dr. Jesús Fernando Erazo Mafla en su calidad de curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del causante Jaime Gil Mendoza.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las **9:30** del día **12** del mes de **OCTUBRE** de esta anualidad, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (núm. 3 y 4) Ibidem.

Advertir a las partes, que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del art. 372 del C.G.P.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- a) Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- b) Contar con acceso a internet.
- c) Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- d) Tener cerca su documento de identidad.
- e) De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del correo institucional del Despacho: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vinculo para intervenir en la audiencia; y en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
 - b) Recepcionar el testimonio de los señores Octavio Tafur Villegas, Priscila Cristancho Wilches, Octavio Loaiza Vallejo y Yolanda Restrepo Guazaquillo.
- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
 - a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
 - b) No se decreta prueba testimonial en razón a que no fue solicitada ni aportada.
- PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM:
 - a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
 - b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

479d37491c1ae3aaab954f27ec6ee46ffa5a8eee77c0d2fc5befa93bc7fbf877

Documento generado en 16/09/2021 11:28:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>